

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, observa el despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

1.- No son claras las pretensiones, de igual forma, no se corrigió la indebida acumulación de pretensiones, pues como bien lo indica el apoderado judicial, en su escrito subsanatorio lo que pretende iniciar es una responsabilidad civil extracontractual, no obstante, de los hechos se desprende una responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 4° art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.040 hoy 2 de mayo de 2022.
El secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO